



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2020-00271-00
FECHA: QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 2:30 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN: 3:21 P.M.

JUEZ: ALVARO CAMPO YANGUMA
DEMANDANTE: LEIPZIG GUAYARA CASILIMA
APODERADO: PABLO ANTONIO MONTAÑA CASTELBLANCO
DEMANDADA: MEDICAL ROOM SERVICES MRS SAS
REP. LEGAL : CRISTIAN DANILO GALEANO LOPEZ
APODERADA : VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN
DEMANDADA: SALUD VIDA S.A. EPS EN LIQUIDACION
REP. LEGAL : ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ
APODERADA : DAVID MAYORGA DIAZ

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso en referencia, con la presencia de la demandante, las demandadas y los apoderados de las partes y los Representante Legales de las entidades demandadas.

En el archivo PDF número 012 del expediente digital aparece memorial poder mediante el cual el señor DARIO LAGUADO MONSALVE en su calidad de Representante Legal de SALUD VIDA S.A. EPS EN LIQUIDACION manifiesta que le confiere poder el Dr. ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ el despacho le reconoce personería y lo tiene como apoderado de la entidad demandada. Notificación en estrados.

CONCILIACIÓN:

El despacho le pregunta a la parte demandante si tiene animo conciliatorio donde ella manifiesta que sí tiene *animo* conciliatorio, el despacho le pregunta al Representante legal de la entidad demandada MEDICAL ROOM SERVICES MRS SAS Dr. CRISTIAN DANILO GALEANO LOPEZ, donde el manifiesta que previamente habían hecho un acercamiento con la demandante y su apoderado llegando a un acuerdo en el entendido y que consiste en una sección de facturas en las que MEDICAL ROOM SERVICES MRS SAS le sede a la demandante señora LEIPZID GUAYARA CASILIMAS cinco (5) facturas que sumadas todas suman un valor de CATORCE MILLONES NOVIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS (\$14.985.300), facturas que serán canceladas a más tardar en el término de un (1) año o doce (12) meses, es decir al próximo 15 de febrero de 2023, se le corrió traslado y se le explico a la demandante del acuerdo que hace el Representante Legal de MEDICAL ROOM SERVICES MRS SAS y la demandante indica que si acepta la conciliación en esos términos, el presente acuerdo conciliatorio cubre las pretensiones enlistadas en la demanda, en la página número 4 del archivo PDF número 001 relacionada que se declara la existencia o mejor que entre la demandante y la demandada MEDICAL ROOM SERVICES MRS SAS, existió un contrato de trabajo a término indefinido a partir del

3 de mayo de 2017 hasta marzo del año 2019, que la demandada MEDICAL ROOM SERVICES MRS SAS le debe a la demandante por concepto de salarios debidos la suma de \$ 1.200.000, que la demandada MEDICAL ROOM SERVICES MRS SAS le debe a la demandante por concepto de auxilio de transporte \$2.128.000, que le debe por concepto de auxilio de cesantías \$2.370.686, intereses a la cesantías \$519.970, por concepto de prima legal de servicios \$2,370.686, por vacaciones \$1.096.667, el presente acuerdo conciliatorio también cubre la sanción o indemnización por no consignación de cesantías, la indemnización moratoria del art. 65 del C.S.T., el presente acuerdo conciliatorio cubre estas pretensiones las cuales serán canceladas tal como se indicó anteriormente, el despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes, como quiera que cubre lo pretendido en la demanda incluyendo en ella los derechos ciertos e indiscutibles y ciertos y discutibles, los que fueron descritos anteriormente, en consecuencia, acepta las condiciones del acuerdo conciliatorio y por lo tanto lo aprueba, haciéndose de igual manera la aclaración o la salvedad que la parte demandante solicita la existencia de un contrato de trabajo y la parte demandada al momento de contestar la demanda indicaba que no era un contrato de trabajo sino un contrato de prestación de servicios.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR LA CONCILIACION, que llegaron las partes la señora LEIPZIG GUAYARA CASILIMAS y el Representante Legal MEDICAL ROOM SERVICES MRS SAS Dr. CRISTIAN DANILO GALEANO LOPEZ, por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles y derechos inciertos e indiscutibles por todos los conceptos reclamados con la presentación de la demanda y que fueron descritos anteriormente consiste en los siguientes términos:
1.- Que la entidad demandada MEDICAL ROOM SERVICES MRS SAS le cede las facturas a la señora LEIPZIG GUAYARA CASILIMAS, cinco (5) facturas la primera de ellas se puede identificar ibe 3026 por valor de \$ 3.130.700, la segunda factura ibe 3028 por valor de \$ 3.135.700, la tercera factura ibe 3029 por valor de \$ 1.500.000, la cuarta factura ibe 3030 por valor de \$ 4.688.200, la quinta factura ibe 3035 por valor de \$2.530.700, facturas que serán canceladas a más tardar en el periodo de un (1) año es decir a más tardar el 15 de febrero de 2023,

2.- DECLARAR que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento ante este mismo despacho.

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso.

4.- ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias a que haya lugar, por la secretaria del juzgado.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. En silencio.


ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ

RAD: 2020-00271-00

O.A.A.